

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
11 de diciembre del 2006

### **DETEREL 0990/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Para el Sistema Nacional de Control  
Interno y Contraloría General de la República.

Referencia. : Oficio de fecha 14 de noviembre del 2006  
(Expediente No. 00745-2006-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin armonizar la base Jurídica de la materia que se trata con el proceso de Modernización de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Interno.

**SEGUNDO:** Dicho Proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 03 de noviembre del año 2006.

### Facultad Legislativa Congresual

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, en cuanto en el aspecto Constitucional hemos observado lo siguiente:

1.- El párrafo I del Art. 13 del proyecto de ley, dice: **“Párrafo I: “ Existirá un Subcontralor General, designado por el Presidente de la República de una terna presentada por el Contralor General de la República.....”**, en ese sentido tenemos a bien establecer que el Art. 55, numeral 1 de la Constitución de la República establece que corresponde al Presidente de la República: **“Nombrar a los secretarios y subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empelados públicos...”**, por lo que entendemos que la disposición del referido párrafo contraviene a la facultad otorgada por la Carta Magna al Presidente de la República para tales fines y sugerimos eliminar esa parte del citado párrafo.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley No.3894, sobre Contabilidad de fecha 18 de agosto de 1954 y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 54 de fecha 11 de noviembre de 1970.
- c) Ley No. 126-01, que Crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del 2001.
- d) Ley no. 10-04 de la Cámara de Cuenta, del 20 de enero del 2004.
- e) Decreto No. 121 que Crea las Unidades de Auditoria Gubernamental, de fecha 23 de enero del 2001.

#### **2.- Análisis Legal**

En torno al aspecto Legal después de haber analizado el presente proyecto hemos observado lo siguiente:

1.- El artículo 8 del proyecto de ley referente a la responsabilidad del servidor público dice: ***“Art. 8 Responsabilidad del Servidor Público. Los servidores públicos de las entidades bajo el ámbito de esta Ley, deben dar cuenta al Poder Ejecutivo...”***, en tal sentido, tenemos a bien establecer que la rendición de cuentas de los servidores públicos no debe ser realizada ante el Poder Ejecutivo, sino ante la Contraloría General de la República, ya que a partir de lo que establece el propio proyecto de ley, en su Artículo 11 que dice: ***“la Contraloría General de la República es un organismo del Poder Ejecutivo, rector del control interno...”***; es decir, esta Institución es la encargada de ejercer la fiscalización interna y evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, por lo que corresponde a ella recibir las cuentas de los servidores públicos, por lo tanto recomendamos sustituir **“Poder Ejecutivo”** por **“Contraloría General de la República”**.

2.- El numeral 10 del Artículo 18, del proyecto de ley, dice: ***“Nombrar, mientras se establece una Carrera de Control Interno, con base al perfil establecido...”***, en torno a este aspecto señalamos que planteado de esa manera no se expresa claramente a que se refiere dicho numeral, ya que Carrera de Control Interno resulta genérico, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

***“Nombrar, mientras se establece la Carrera Administrativa de los empleados de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Interno, con base al perfil establecido para tales fines y las normas contenidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento de aplicación, el personal técnico y administrativo de la sede central, de las sedes regionales y de las Unidades de Auditoría Interna”***.

### **Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. Sugerimos eliminar en el título del proyecto ***“Anteproyecto De”*** ya que este constituye el estado del expediente no el título que llevará la ley, para que diga de la manera siguiente:

***“Ley del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República”***

2. Los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título **“Estructura de la Parte Normativa”** punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos que nos dice: ***“que deben***

*numerarse para una mejor ubicación de los mismos*”, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**  
**“CONSIDERANDO SEGUNDO”...**

3. Los Vistas son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en tal sentido debemos señalar que el Vista primero del proyecto dice: **“Los artículos 55 de la Constitución Política de la República sobre el deber del poder Ejecutivo de velar por la buena recaudación e inversión fiel de las rentas.”**, en tal virtud debemos destacar que en los vistas se presentan los textos legales solamente, es decir, no es necesario la justificación, ni descripción de los mismo, ya que la manera de ser presentados es por categoría, jerarquías, y cronología.

4. El artículo 34 del proyecto de Ley: **“La presente ley entrará en vigencia...”** debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre **“Las Formas Verbales”** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir la palabra **entrará** por **entra**.

5. El artículo 36 del proyecto de Ley nos dice **“La presente ley deroga, modifica o sustituye, según el caso, cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria...”**, en tal sentido, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.3 sobre la **Derogación**, literal d) dice: **“debe ser hecha con toda precisión, identificándose con certeza las leyes por su número y su nombre completo”** así mismo el literal g) dice: **debe evitarse la derogación genérica indeterminada...Este tipo de disposiciones producen más incertidumbres que certezas...**, es decir debe expresarse de manera específica la norma a derogar, en tal virtud recomendamos la eliminación del artículo 36 del proyecto de Ley, ya que el mismo resulta una redundancia, en virtud de que el artículo 35 del proyecto de ley contempla la derogación expresa, por lo que no se hace necesario la inclusión de este artículo.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del Proyecto de Ley, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico

de Revisión Legislativa